

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210021500
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: GLORIA CRISTINA VERGARA MARTIN
DEMANDADOS: WALTER YOVANNI RODRIGUEZ MORA
YENNY ALEXANDRA ROMERO CIFUENTES

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 670, 712 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GLORIA CRISTINA VERGARA MARTIN**. Y en contra de **WALTER YOVANNI RODRIGUEZ MORA Y YENNY ALEXANDRA ROMERO CIFUENTES**, por las siguientes cantidades y conceptos:

CHEQUE N° LJ553771

1.1. Por la cantidad de **\$60.000.000,00 MCTE.**, por concepto de saldo insoluto del capital, representado en el pagaré mencionado.

1.2. Por la cantidad de **\$10.000.000 MCTE.**, correspondiente al 20% del valor del cheque, a título de sanción, conforme con el artículo 731 del Código de Comercio

1.3. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1, desde 13 de diciembre de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma periódica.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2° y 8° del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la

aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **YADY MATILDE MORENO VARGAS**, para actuar como apoderada de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c56df8e6ed113255681a04189d8fa968ac70535670a735a8a928f948d342528

Documento generado en 18/03/2021 10:09:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>